



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), primero de marzo de dos mil veinticuatro

2020-00219

De conformidad con el inciso 3º del artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el auto interlocutorio Nro. 098 del 13 de febrero de 2024, en el entendido que la parte resolutive de la providencia en cuestión no corresponde al presente asunto, como erróneamente se anotó, la misma es del auto interlocutorio Nro. 0422 del 19 de agosto de 2022, dentro del radicado 2022-00352.

NOTIFIQUESE.

JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ

Juez.-